

RESOLUCION NO. EPA-RES-00461-2026 DE MARTES, 07 DE JULIO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA POR OBRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, a través de la Resolución No. EPA-RES-00407-2026 de 18 de junio de 2026 y en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado EXT-AMC-26-0080794 de fecha 26 de junio de 2026 el señor JORGE FRANCISCO GOSSAIN ROGNINI, en calidad de representante legal de PROMOTORA TORREMARE 043 S.A.S., identificada con NIT No. 902.064.907, sociedad debidamente autorizada por el FIDEICOMISO FÁTIMA – CARIBE, identificado con NIT No. 830.053.812-2, propietario del inmueble objeto de la intervención, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“ (...) Por medio de la presente, respetuosamente solicitamos al Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena la autorización para la tala de nueve (9) individuos arbóreos ubicados al interior del predio localizado en el barrio Torices, Calle 43 No. 14-29 de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con matrícula inmobiliaria No. 060-66897 y referencia catastral No. 01-02-0235-0001-000. La presente solicitud se sustenta en la interferencia que generan los individuos arbóreos anteriormente descritos con la implantación y ejecución de la obra civil proyectada en el predio, cuya localización resulta incompatible con el diseño aprobado del proyecto. Se precisa que dicho proyecto cuenta con los permisos y autorizaciones correspondientes para su desarrollo y ha sido formulado de conformidad con la normatividad urbanística vigente. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 03 de julio de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT- 000849-2026, de fecha 07 de julio del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	9	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Albizia macrophylla</i> (Bunge) P.C. Huang ex Chakrab. & M. Gangop. (igua)	1	10	0.40	Bueno / tala árbol en la línea de construcción	E04722508-N02711820	
<i>Albizia macrophylla</i> (Bunge) P.C. Huang ex Chakrab. & M. Gangop. (igua)	1	8	0.23	Regular / tala árbol en la línea de construcción	E04722499-N02711850	
<i>Albizia macrophylla</i> (Bunge) P.C. Huang ex Chakrab. & M. Gangop. (igua)	1	11	0.36	Bueno / tala árbol en la línea de construcción	E04722505-N02711858	
<i>Albizia macrophylla</i> (Bunge) P.C. Huang ex Chakrab. & M. Gangop. (igua)	1	12	0.32	Regular / tala árbol en la línea de construcción	E04722508-N02711864	
<i>Albizia macrophylla</i> (Bunge) P.C. Huang ex Chakrab. & M. Gangop. (igua)	1	10	0.31	Bueno / tala árbol en la línea de construcción	E04722514-N02711865	
<i>Pithecollobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (gallinero)	1	9	0.21	Bueno / tala árbol en la línea de construcción	E04722519-N02711867	
<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	8	0.19	Regular / tala árbol en la línea de construcción	E04722523-N02711872	
<i>Terminalia catappa</i> L (almendro)	1	10	0.28	Regular / tala árbol en la línea de construcción	E04722504-N02711852	
<i>Terminalia catappa</i> L (almendro)	1	12	0.31	Regular / tala árbol en la línea de construcción	E04722513-N02711833	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio, se contó con la atención del señor Jorge Francisco Gossain Rognini. Durante la inspección se evidenció la presencia de nueve (9) individuos arbóreos ubicados al interior del predio localizado en el barrio Torices, Calle 43 No. 14-29 de la ciudad de Cartagena de Indias, los cuales se encuentran dentro del área proyectada para el desarrollo de las obras civiles contempladas en el proyecto Torremare. Estos corresponden a cinco (5) individuos de la especie *Albizia macrophylla* (Bunge) P.C. Huang ex Chakrab. & M. Gangop., (igua), tres (3) de la especie *Terminalia catappa* L.(almendro) y uno (1) de la especie *Pithecollobium dulce* (Roxb.) Benth., (gallinero).

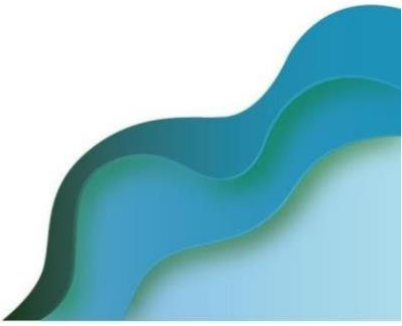
Los individuos arbóreos presentan alturas aproximadas entre ocho (8) y doce (12) metros, con un estado fitosanitario que varía entre bueno y regular. Algunos árboles presentan afectaciones asociadas a la presencia de comején (Isoptera) y de la planta hemiparásita *Viscum album* L. (conocida comúnmente como "pajarito"), así como copas frondosas, ramas secas e inclinación del fuste en algunos individuos.

Durante la visita técnica se observó que la ubicación de los individuos arbóreos coincide con las áreas destinadas para la implantación de las obras civiles del proyecto, generando interferencia con su ejecución.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada, la evaluación de la documentación técnica aportada y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a PROMOTORA TORREMARE 043 S.A.S., identificada con NIT No. 902.064.907, representada legalmente por el señor JORGE FRANCISCO GOSSAIN ROGNINI, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.126.569, la tala de nueve (9) individuos arbóreos, correspondientes a cinco (5) individuos de la especie *Albizia macrophylla* (Bunge) P.C. Huang ex Chakrab. & M. Gangop. (igua), tres (3) de la especie *Terminalia catappa* L. (almendro) y uno (1) de la especie *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (gallinero).

Lo anterior, considerando que los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud se encuentran ubicados dentro del área de intervención del proyecto urbanístico Torremare, donde generan interferencia directa con la implantación, proyección y ejecución de las obras civiles contempladas en el diseño aprobado del proyecto. En consecuencia, su permanencia resulta incompatible con el desarrollo de las actividades constructivas previstas para el predio.



RECOMENDACIONES:

Previo al inicio de las labores de tala, se recomienda realizar una inspección detallada de los individuos arbóreos objeto de intervención, con el fin de identificar la posible presencia de nidos activos, madrigueras, refugios o cualquier otro indicio de fauna silvestre asociada. Lo anterior, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de precaución, protección de la fauna y manejo ambiental responsable. Las actividades deberán ser ejecutadas por personal calificado, utilizando herramientas de corte apropiadas, como motosierras. No se permite el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada.

Las talas deberán efectuarse mediante la modalidad de derribo dirigido, debido a que no se evidencia infraestructura cercana al área de intervención. No obstante, el personal encargado podrá implementar derribo controlado o seccionado, empleando motosierra expansible y realizando previamente el aislamiento del área para prevenir accidentes con transeúntes o personal ajeno a la actividad.

Las labores de derribo controlado o seccionado deberán iniciarse mediante cortes de arriba hacia abajo, retirando primero las ramas de mayor tamaño hasta llegar a la base del individuo arbóreo. Igualmente, el solicitante deberá recolectar la totalidad de los residuos vegetales producto de la tala y disponerlos en un relleno sanitario autorizado por la Autoridad Ambiental competente, presentando los respectivos certificados de disposición final.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, **PROMOTORA TORREMARE 043 S.A.S.**, identificada con NIT No. 902.064.907, debe realizar la respectiva siembra de 18 individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde la autoridad ambiental EPA Cartagena determine, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus coralibe* (Coralibe), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano).

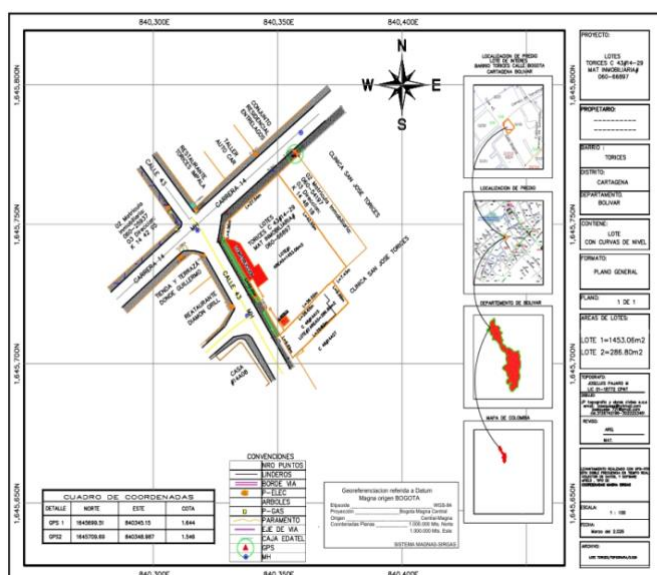
La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer una vigencia de seis meses (6) para la realización de la tala.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO



PLANO DEL PROYECTO



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del

ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada**, establece que: “Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000849-2026 de fecha 07 de julio de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, y en atención a la solicitud presentada mediante radicado No. EXT-AMC-26-0080794 de fecha 26 de junio de 2026 por el señor **JORGE FRANCISCO GOSSAIN ROGNINI**, en calidad de representante legal de **PROMOTORA TORREMARE 043 S.A.S.**, identificada con NIT No. 902.064.907, sociedad debidamente autorizada por el FIDEICOMISO FÁTIMA – CARIBE, identificado con NIT No. 830.053.812-2, propietario del inmueble objeto de la intervención, se procederá a autorizar la **tala por obra** de cinco (5) individuos de la especie *Albizia macrophylla* (Bunge) P.C. Huang ex Chakrab. & M. Gangop. (igua), tres (3) individuos de la especie *Terminalia catappa* L. (almendro) y un (1) individuo de la especie *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (gallinero), ubicados al interior del predio localizado en el barrio Torices, Calle 43 No. 14-29 de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-66897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas E04722508-N02711820, E04722499-N02711850, E04722505-N02711858, E04722508-N02711864, E04722514-N02711865, E04722519-N02711867, E04722523-N02711872, E04722504-N02711852 y E04722513-N02711833, respectivamente.

Lo anterior, por cuanto los individuos arbóreos objeto de la presente autorización se encuentran localizados dentro del área de implantación del proyecto **Torremare**, donde se ejecutarán las obras civiles autorizadas, circunstancia que hace necesaria su intervención mediante tala por obra.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000849-

2026 de 07 de julio de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **JORGE FRANCISCO GOSSAIN ROGNINI**, en calidad de representante legal de **PROMOTORA TORREMARE 043 S.A.S.**, identificada con NIT No. 902.064.907, propietario del inmueble objeto de la intervención, **Y AUTORIZAR** la **tala por obra** de cinco (5) individuos de la especie *Albizia macrophylla* (Bunge) P.C. Huang ex Chakrab. & M. Gangop. (igua), tres (3) individuos de la especie *Terminalia catappa* L. (almendro) y un (1) individuo de la especie *Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth. (gallinero), ubicados al interior del predio localizado en el barrio Torices, Calle 43 No. 14-29 de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-66897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas E04722508-N02711820, E04722499-N02711850, E04722505-N02711858, E04722508-N02711864, E04722514-N02711865, E04722519-N02711867, E04722523-N02711872, E04722504-N02711852 y E04722513-N02711833, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y lo establecido en el Concepto Técnico que se acoge mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **de SEIS (6)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular y ejecutar el plan de manejo de residuos vegetales generados por la tala autorizada. El material vegetal resultante deberá disponerse adecuadamente a través de un gestor autorizado o mediante la empresa prestadora del servicio público de aseo que opere en la jurisdicción, conservando los soportes respectivos de recolección y disposición final, con el fin de garantizar que el área intervenida y sus alrededores queden en adecuadas condiciones de orden, limpieza y seguridad".
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y

entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, PROMOTORA TORREMARE 043 S.A.S., identificada con NIT No. 902.064.907, deberá realizar la respectiva siembra de 18 individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde la autoridad ambiental EPA Cartagena determine, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arbórea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguaté), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Handroanthus coralibe (Coralibe), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano,

procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JORGE FRANCISCO GOSSAIN ROGNINI**, en calidad de representante legal de **PROMOTORA TORREMARE 043 S.A.S.**, identificada con NIT No. 902.064.907, al correo electrónico kjimenez@promotoramint.com, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 07 de julio de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Encargado de las funciones de Secretaria Privada